

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Prado Tolima, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 15 de junio de 2016, se DECLARÓ ABIERTO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESADA RAD. 2016-00049, de los causantes MICAELA QUEZADA, identificada con la cedula de ciudadanía número: 28.877.715 expedida en Prado Tolima y JOSE MANUEL DIAZ LUNA identificado con la cedula de ciudadanía número: 2.358.991 expedida en Prado Tolima Sucesión promovida por los señores ALVARO DIAZ QUESADA, identificado con la cedula de ciudadanía número: 14.243.132 expedida en Ibagué Tolima, VICTOR MANUEL DIAZ QUESADA, identificado con la cedula de ciudadanía número: 5.977.685 expedida en Prado Tolima y HERMELINDA DIAZ QUESADA, identificada con la cedula de ciudadanía número: 28.879.059 expedida en Prado Tolima. Ordeno emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, así como a todas las personas Inciertas e Indeterminadas, por medio del edicto que se fijara durante el término legal en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez en un diario de amplia circulación en este municipio (El Tiempo o El Espectador) y en la radio difusora local, ordeno decretar la facción de inventario y avalúos.

Dentro del mismo auto se reconoció como hijos legítimos de los de cujus a ALVARO DIAZ QUESADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUESADA y HERMELINDA DIAZ QUESADA, de conformidad a las pruebas aportadas dentro del proceso obrante a folios 5 y ss. Del cuaderno principal, las cuales acreditan dicha calidad y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo reconoce personería legal a la Doctora Rita Lucia Trilleras Navarro, identificada con la cedula de ciudadanía número: 51.555.573 y T.P. No. 83.663 del C.S.J, para que actúe en representación de los interesados.

Por auto de fecha veintidós de junio de 2016, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso se decretó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 368-29653, 368-29828, para el efecto se libró oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, a fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir a costa de la parte interesada certificación sobre la situación jurídica del bien. Así mismo se solicitó el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 066450022358del Banco Agrario de Colombia, sucursal de Prado Tolima, por valor de (\$14.827.000.00) y el embargo y retención de los dineros depositados en el proceso de sucesión de los hoy causantes el cual se encuentra en el archivo por valor de (\$380.000.00).

En auto de fecha doce de septiembre de 2016, se puso en conocimiento de la parte interesada información procedente del Banco Agrario de Colombia S.A.

El 15 de septiembre del 2016 se notificó personalmente el señor JUAN MANUEL DIAZ YATE, de la presente demanda de Sucesión Doble e Intestada.

El día 19 de septiembre del 2016, la apoderada judicial de los interesados allega memorial.

Por auto del veintidós de septiembre de 2016, se ordenó expedir despacho comisorio con los insertos del caso a la Dirección de Justicia y Convivencia

Ciudadana de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles anteriormente citados.

El 27 de septiembre de 2016, se recibe memorial de contestación de demanda de sucesión

De la referencia donde se solicita dar por notificado por conducta concluyente a las señoras MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ Y VIVIANA DIAZ YATE.

Por auto del veintisiete de octubre de 2016, se reconoció como interesados en el juicio de sucesión a VIVIANA DIAZ YATE Y JUAN MANUEL DIAZ YATE, como hijos legítimos del causante sr. MANUEL JOSE DIAZ LUNA y como herederos del mismo. Reconoce a la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ, como compañera permanente del causante señor MANUEL JOSE DIAZ LUNA, No accede a la petición del cambio de radicación del proceso por competencia, no accede a la aplicación de sanción a la apoderada que inicio el proceso por el juzgado no tener pruebas que indiquen el uso de información falsa y reconoce personería legal, especial y amplia al doctor ALEXANDER RODRIGUEZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía Número: 93.087.314 y T.P. No. 129.546 del C.S.J. para que actué en representación de VIVIANA DIAZ YATE Y JUAN MANUEL DIAZ YATE.

El día 01 de noviembre de 2016, se recibe memorial de recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha 27 de octubre de 2016.

Por auto de fecha diecisiete de noviembre de 2016, el Despacho resuelve no reponer el auto de fecha 27 octubre de 2016, frente al recuso propuesto por el apoderado de los interesados. No acceder a la solicitud de no ejecutar la diligencia de secuestro y concede recurso de apelación en el efecto devolutivo.

El 22 de noviembre de 2016, se recibe memorial donde allegan publicación del edicto emplazatorio.

El día 29 de noviembre de 2016 se envía el proceso de la referencia al Juzgado de Familia de Purificación Tolima con los oficios No. 1.018 y 1.119, para que surta el RECURSO DE APELACIÓN.

El 09 de diciembre de 2016, se recibió el oficio No. DAJ/2016-0287 procedente de la Dirección Administrativa de Justicia y Seguridad Ciudadana de Prado Tolima.

Por auto de fecha 06 de enero del 2017, en cuaderno de segunda instancia el Juzgado Promiscuo de Familia se abstiene de darle tramite a la solicitud realizada por el apoderado judicial de uno de los interesados.

El día 20 de enero de 2017, se recibe el oficio No.026 procedente del Juzgado de Familia de Purificación Tolima, junto a proceso de la referencia constante de dos (02) cuadernos.

Por auto del quince de febrero de 2017, se está a lo resultado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima y del cuaderno de segunda instancia providencia en la cual se deniega el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora.

En auto de fecha diecisiete de abril de 2017, se ordenó requerir al secuestro. Así mismo de acuerdo a lo previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P previo a decretar fecha para llevar a cabo audiencia de presentación de inventarios y avalúos y en aras de garantizar el principio de publicidad y debido proceso, se debe incluir el proceso de la referencia en la plataforma del Registro Nacionales de Procesos de Sucesión.

Por auto del 22 de mayo de 2017 y surtido como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince días hábiles, conforme a lo estipulado en el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P., se procede a nombrar curador Ad-Litem al Doctor Abdonias Vera Cabrera.

El día 05 de junio del 2017, se recibió memorial de rendición de cuentas del secuestre señor Regulo Ortiz Gutiérrez.

El día 09 de junio de 2017, se realiza la posesión del curador Ad-Litem.

El 12 de junio de 2017, se allega memorial por parte del Curador D-Litem, dando contestación a la demanda.

El 20 de junio de 2017, la apoderada judicial de los interesados allego memorial solicitando se fijara fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos de la sucesión de los causantes.

El 28 de junio de 2017, el apoderado judicial de la señora María Elvira Yate Flórez, allega memorial solicitando que se le reconozcas como compañera permanente del señor Manuel José Díaz Luna, que se le reconozca la porción conyugal conforme a lo establecido en el artículo 1234 del C.C. y que acepta la asignación con beneficio de inventario. Aporta pruebas.

Por auto de fecha tres de agosto de 2017, se tiene en cuenta el informe rendido por el secuestre designado para los bienes relictos y previo a resolver lo peticionado por el apoderado judicial de la señora María Elvira Yate Flórez, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima para que allegue fallo de fecha 25 de mayo 2017.

El 04 de agosto de 2017, se allega memorial por parte del apoderado judicial de la señora María Elvira Yate aportando copia del fallo de fecha 25 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado de Familia de Purificación Tolima.

El ocho de agosto de 2017, allega memorial de rendición de cuentas del secuestre señor Regulo Ortiz Gutiérrez.

El 10 de agosto de 2017 se recibe memorial allegado por la apoderada judicial de los interesados en el referido proceso de sucesión doble e intestada.

Por auto de fecha 15 de agosto de 2017 y previo a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos el despacho de conformidad a lo previsto en el artículo 319 del C.G.P., dispone correr traslado a las demás partes del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de los interesados, para que si a bien lo tiene se pronuncien. Una vez vencido el término regresa el proceso al despacho para decidir sobre lo propio y continuar con el respectivo tramite.

En auto de fecha 13 de septiembre de 2017, el Despacho resuelve no reponer auto proferido el 03 de agosto de 2017 y NO reconoce a María Elvira Yate Flórez, la calidad de compañera permanente del causante. Así mismo pone en conocimiento el informe rendido por el secuestre a folio 158 del Cuaderno principal y fija fecha para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos para el día 12 de octubre de 2017.

El 19 de septiembre de 2017 el apoderado judicial de María Elvira Yate Flórez allega memorial interponiendo recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de septiembre del 2017,

El 22 de septiembre de 2017, se recibe memorial de rendición de cuentas del secuestre señor Regulo Ortiz Gutiérrez.

En auto de fecha cuatro de octubre de 2017, previo a conceder el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de uno de los interesados contra el auto emitido el día 13 de septiembre de 2017, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 324 y 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria del precitado recurso para sí a bien lo tiene se pronuncie frente al mismo. Por otra parte, se pone en conocimiento el informe de gestión rendido por el secuestre que tiene a cargo el inmueble de la sucesión.

El día 09 de octubre de 2017, la apoderada judicial de los interesados Doctora Rita Lucia Trilleras Navarro, descubre el respectivo traslado de recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ, contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2017.

Por auto del 25 de octubre de 2017, el Despacho dispone conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ, contra el auto proferido el día 13 de septiembre de 2017, en el efecto DIFERIDO ante el Juzgado Civil del Circuito de Purificación Tolima, para lo cual se le informo al recurrente que para que surta el trámite del recurso concedido, deberá el recurrente sufragar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este auto el valor de la expedición de copias que se remitirán al superior so pena de declarar DESIERTO el recurso.

El 30 de octubre de 2017, se recibe memorial de rendición de cuentas del secuestre señor Regulo Ortiz Gutiérrez.

El catorce de noviembre de 2017, el Despacho por auto resuelve corregir auto de fecha 25 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora María Elvira Yate Flórez, se concede en el efecto diferido ante el Juzgado de Familia de Purificación Tolima.

El 17 de noviembre de 2017, se recibe memorial de rendición de cuentas del secuestre señor Regulo Ortiz Gutiérrez.

El 07 de diciembre de 2017, se recibe memorial de rendición de cuentas del secuestre señor Regulo Ortiz Gutiérrez.

Por auto del dieciocho de diciembre de 2017, se pone en conocimiento de la parte interesada en informe rendido por el secuestre.

Por auto del 29 de enero en cuaderno de segunda instancia revoca numerales segundo y cuarto del auto de fecha 13 de septiembre de 2017, proferido por este despacho judicial.

El 25 de enero de 2018, se recibe memorial de rendición de cuentas del secuestre señor Regulo Ortiz Gutiérrez.

El 09 de febrero de 2018, se recibe de correos nacionales el anterior oficio No. 103, procedente del Juzgado de Familia de Purificación Tolima, junto a proceso

de la referencia constante de dos (02) cuadernos con 70 y 6 folios respectivamente.

Por auto de fecha veintisiete de febrero de 2018, y en obediencia a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, resuelve reconocer a la señora María Elvira Flórez yate, como compañera supérstite del causante señor José Manuel Díaz Luna, y fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

El 05 de marzo de 2018, se recibió por parte del apoderado judicial de la señora María Elvira Yate Flórez, memorial de recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial del auto de fecha 27 de febrero de 2018.

El día 20 de marzo de 2018, se recibió de correos nacionales el anterior oficio tutelar No. 2483 procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial de Ibagué Tolima, junto a proceso de sucesión de la referencia.

Por auto de fecha 13 de abril de 2018, el Despacho resuelve reponer parcialmente el ordinal primero del auto de fecha veintisiete de febrero de 2018, recurrido por el apoderado judicial de los demandados. Así mismo indica que la señora María Elvira Yate Flórez, reconocida como compañera supérstite del causante Manuel José Díaz Luna, acepta la designación de la herencia con beneficio de inventario y solicita el reconocimiento de la porción conyugal. Igualmente fija fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios, avalúos y deudas.

El dieciocho de abril de 2018, se recibe memorial de rendición de cuentas del secuestre señor Regulo Ortiz Gutiérrez.

Por auto del siete de mayo de 2018, se pone en conocimiento de la parte interesada en informe rendido por el secuestre.

El 10 de mayo de 2018, se recibió memorial por parte de la apoderada judicial de los interesados solicitando aplazamiento para la audiencia de inventario y avalúos programada para el día dieciséis de mayo de 2018.

Por auto de fecha quince de mayo de 2018, resuelve solicitud que eleva la apoderada judicial de los interesados y accede a la misma en consecuencia fija nueva fecha para realizar la audiencia de inventario y avalúos.

El 19 de junio de 2018, se allega memorial por parte de la apoderada judicial de los interesados.

En auto de fecha veinte de junio de 2018, se ordena oficiar a la Gerente de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A. para que allegue la información solicitada por la apoderada judicial de los interesados para lo cual se le concede el termino de tres días

El 26 de junio de 2018 se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Manuel José Díaz Luna y Micaela Quezada y promovida por los interesados Álvaro Díaz Quesada, Hermelinda Díaz Quesada y Víctor Manuel Díaz Quesada en la cual se aprobaron los mismos.

El veintiocho de junio de 2018, se allega memorial por parte de la apoderada judicial de los interesados Álvaro Díaz Quesada y otros, en la cual se permite

aclarar el acta de inventario y avalúos pretendida ante este despacho el día 26 de junio de 2018,

Por auto de fecha veintiséis de julio de 2018 se corrió traslado del escrito presentado por la apoderada judicial de algunos interesados a los demás intervinientes para que a través de sus apoderados judiciales y dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión se pronuncien. Así mismo tiene en cuenta el suceso sobreviniente del fallecimiento de Víctor Manuel Díaz Quezada.

El día 08 de septiembre de 2018, se recibe memorial de rendición de cuentas del secuestre señor Regulo Ortiz Gutiérrez.

Por auto de fecha veintiuno de agosto de 2018, se aprueba los inventarios y avalúos de la sucesión Doble e Intestada de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA, promovido por los interesados ALVARO, HERMELINDA Y VICTOR MANUEL DIAZ QUESADA, se ordenó comunicar la designación al PARTIDOR abogado HEBERT OVIEDO ZARTA.

El día 27 de agosto de 2018, se recibe memorial de Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fechas 21 de agosto de 2018, el cual fue presentado personalmente por el apoderado judicial de la interesada María Elvira Yate Flórez. Así mismo se reciben memoriales varios dos (02).

El día 03 de septiembre se publica el traslado civil No. 022 de fecha 03 de septiembre de 2018 por el término de un día.

El 26 de septiembre de 2018, el Despacho por auto resuelve no reponer la providencia de fecha 21 de agosto de 2018 atacada por el apoderado judicial recurrente, y niega el recurso de apelación subsidiario que interpuso. Así mismo requirió al secuestre para que en el término de tres (03) días siguientes al recibió de la presente comunicación rinda informe detallado de todos y cada uno de los gastos que ha tenido que cubrir de los bienes bajo su responsabilidad que hacen parte del proceso.

Con el oficio No. 0561 de fechas 08 de octubre de 2018, se le comunico la designación al partidor Doctor Hébert Oviedo Zarta y con el oficio No. 0562 de la misma fecha se requirió al secuestre.

El 23 de octubre de 2018 se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la señora María Elvira Yate Flórez.

El día 25 de octubre de 2018 se posesiona el partidor Doctor Hébert Oviedo Zarta.

El día 29 de noviembre del 2018 se recibe memorial por parte del partidor.

En auto del 30 de noviembre de 2018, se resuelven solicitudes.

El 19 de noviembre de 2018, se allega memorial junto a lo anexado en 10 folios. El mismo fue presentado por la apoderada judicial de la parte interesada. -

El día 05 de diciembre del 2018, el secuestre allega informe de rendición de cuentas en 12 folios.

El día 07 de diciembre del 2018, la apoderada judicial de la parte interesada allega memorial en tres folios.

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2018, declara improcedente la solicitud de adición a los inventarios y avalúos presentados por la apoderada judicial de algunos de los interesados y ordena comunicar al partidor la labor encomendada. EL 11 de enero de 2019, el apoderado judicial de uno de los interesados allega memorial en cinco folios.

A folio 333 del cuaderno 1B se publica el traslado civil No. 001 de 2019.

Por auto de fecha 13 de febrero de 2019, el despacho resuelve no reponer auto del 14 de diciembre de 2018, atacado por el apoderado judicial recurrente y no concede el recurso de apelación subsidiario. Así mismo ordena la entrega de los dineros a los copropietarios correspondientes.

El día 20 de febrero de 2019, se recibe el oficio No. CSJT-01091 procedente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Ibagué Tolima, en la cual solicitan en calidad de préstamo el proceso de la referencia.

Con Nuestro oficio No. 0106 de fecha febrero 21 de 2019, se envía el proceso de la referencia al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Con el oficio No. 1840 procedente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Tolima de Ibagué, el cual fue recibido de correos nacionales el día 22 de marzo de 2019, se devuelve el proceso de la referencia.

El día 07 de marzo de 2019, se allega memorial por parte del partidor.

Por auto del 03 de abril de 2019, resuelve solicitud.

El día 10 de abril del 2019, el partidor allega trabajo de partición en quince (15) folios.

Por auto del 29 de abril de 2019, corre traslado a las partes interesadas del trabajo de partición allegado por el partidor.

El 07 de mayo del 2019 allega memorial en tres folios el apoderado judicial de uno de los interesados.

El día 23 de mayo de 2019 el secuestre allega informe de rendición de cuentas en tres folios.

En auto de fecha 13 de junio de 2021, el Despacho accede a las objeciones presentadas por el apoderado recurrente y ordena la rehechura del trabajo de partición.

El día 22 de junio del 2019 el partidor designado en el presente proceso allega rehechura del trabajo de partición en catorce (14) folios.

Por auto de fecha 25 de julio de 2019, se corre traslado a las partes interesadas del escrito de rehechura del Trabajo de partición,

El día 02 de agosto de 2019 los apoderados judiciales de los interesados allegan escrito contentivo en dos y 4 folios respectivamente cada uno.

El día 08 de agosto de 2019 el secuestre allega memorial de rendición de cuenta en cuatro folios.

Por auto de fecha 16 de septiembre de 2019, se accede parcialmente a las objeciones presentadas por los apoderados judiciales recurrentes.

El día 15 de octubre de 2019, el partidor designado allega rehechura del trabajo de partición en quince (15) folios.

Por auto del 24 de octubre de 2019, se corre traslado a las partes interesadas del escrito de rehechura del Trabajo de partición.

El día 31 de octubre de 2019 el apoderado judicial de uno de los interesados allega escrito de objeción por error grave al trabajo de partición constantes de cuatro (04) folios.

En auto de fecha 28 de noviembre de 2019, accede parcialmente a las objeciones propuestas por el apoderado judicial de recurrente y ordena la rehechura del trabajo de partición.

El día 16 de diciembre de 2019, el partidor allega escrito de trabajo de partición.

El día 24 de enero del 2020, se remite el oficio No. 0019 a la Dirección Seccional de Impuestos Y Aduanas Nacionales "DIAN".

Por auto del 28 de enero de 2020, se corre traslado a las partes interesadas del escrito de rehechura del Trabajo de partición, allegado por el partido designado por el termino de cinco (05) días.

El día 03 de febrero de 2020, se recibió escrito de aclaración de rehechura de trabajo de partición presentado por el partidor designado y constante de catorce (14) folios.

El día 04 de febrero de 2020, se allegan escritos de objeción al trabajo de partición los cuales fueron presentados por los apoderados judiciales de los interesados.

El día 07 de febrero de 2020 se corre traslado a las partes interesadas del escrito de corrección contentivo de la rehechura del trabajo de partición allegado por el partidor designado por el termino de cinco (05) días.

El 14 de febrero de 2020 se allega memorial por parte del apoderado judicial de uno de los interesados.

El día 20 de febrero de 2020, se recibe de correos nacionales oficio No. 009s2020002577 de fecha febrero 19 de 2020 y procedente de la DIAN.

Por auto de fechas 08 de julio de 2020, el Despacho accede parcialmente a las objeciones presentadas por los apoderados judiciales recurrentes y ordena la rehechura del trabajo de partición. Para lo cual se le concedes el termino de quince (15) días siguientes al retiro por su parte del expediente y así mismo ordena poner en conocimiento el informe que aporta la DIAN para los efectos legales pertinentes.

El día 09 de junio del 2020 se allego al correo institucional del Juzgado informe de rendición de cuentas por parte del secuestre constante de tres folios.

El día 29 de julio del 2020 se notifica al correo personal del partidor designado el oficio No. 0458.

El día 18 de agosto del 2020 se allega al correo institucional del Juzgado rehechura del trabajo de partición presentado por el partidor designado y constante de un archivo en PDF con 12 folios útiles.

Por auto de fecha 08 de septiembre del 2020, se corre traslado a las partes interesadas del escrito de corrección contentivo de la rehechura del trabajo de partición allegado por el partidor designado por el termino de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P.

El 29 de septiembre de 2020, se allega complementación del escrito de rehechura del trabajo de partición presentado por el partidor designado y constante de tres folios.

Por auto de fecha 07 de octubre de 2020, se requiere a los apoderados judiciales para que den cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806 de 2020 y pone en conocimiento escrito presentado por la apoderada judicial de una de las partes interesadas. Así mismo se corre traslado a las partes interesadas del escrito de corrección contentivo de la rehechura del trabajo de partición allegado por el partidor designado por el termino de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P.

El día 13 de octubre de 2020, la apoderada judicial de una de las partes interesada allega al correo institucional del Juzgado memorial adjunto en un (01) archivo en PDF constante de dos (02) folio.

El día 16 de octubre de 2020, el apoderado judicial de una de las partes interesada allega al correo institucional del Juzgado memorial adjunto en un (01) archivo en PDF constante de cuatro (04) folios.

Por auto del 30 de noviembre de 2020, se ordena la rehechura del trabajo de partición para lo cual se le concede el termino de ocho (08) días al partidor designado para que realice su labor.

El auto de fecha 30 de noviembre de 2020, le fue notificado al partidor designado en el proceso de la referencia, el día 02 de diciembre del 2020 al abonado No. 3112339767, según constancia del escribiente del Juzgado.

El día 10 de diciembre de 2020, el partidor allega al correo institucional del juzgado el escrito de Rehechura del trabajo de partición en un (01) archivo adjunto en PDF y constante de quince (15) folios.

Por auto de fechas primero (01) de enero del 2021 se corre traslado a las partes interesadas del escrito de partición allegado por el partidor designado por el termino de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P.

El día 09 de febrero de 2021, el apoderado judicial de uno de los interesados allega al correo institucional del juzgado el escrito de objeción al escrito de rehechura del trabajo de partición en un (01) archivo adjunto en PDF y constante de cuatro (04) folios.

Por auto de fecha 24 de marzo del 2021, se accede parcialmente a las objeciones presentadas por el apoderado judicial recurrente y ordena la rehechura del trabajo de partición, para lo cual se le concede al partidor el termino de ocho (08) días para realizar la labor encomendada.

El día 12 de abril de 2021, el partidor allega al correo institucional del despacho el escrito de rehechura del trabajo de partición en un (01) archivo adjunto en PDF y constante de diecisiete (17) folios.

Por auto del tres de mayo del 2021, se corre traslado a las partes interesadas del escrito de partición allegado por el partidor designado por el termino de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P.

El día 10 de mayo del 2021, la Doctora Rita Lucia Trilleras Navarro apoderada judicial de los interesados en el presente proceso allega al correo institucional del Despacho memorial adjunto en un (01) archivo en PDF constante de tres (03) folios.

El día 11 de mayo del 2021 el Doctor Alexander Rodríguez, apoderado judicial de los interesados en el presente proceso allega al correo institucional del Despacho memorial adjunto en dos (02) archivos en PDF constante de tres (03) folios.

Se observa en el caso que nos ocupa que sin que haya existido objeción alguna por el trabajo de partición, el procedimiento adecuado a seguir es el de la Adjudicación; por lo cual se fallará en la presente Sentencia la Adjudicación de los bienes aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, y de acuerdo al trabajo Adjudicatario presentado por el partidor designado Doctor Hébert Oviedo Zarta.

Dicho trabajo recaerá sobre:

ACTIVO SUCESORAL:

Teniendo en cuenta lo manifestado en el auto de fecha 13 de junio de 2.019 emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima, no tendré en cuenta los pasivos sucesorales por cuanto ellos ya fueron cancelados por voluntad de las partes, además se tendrá en cuenta el listado de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a orden del sucesorio que nos contrae. Una vez lo anterior queda como activo sucesoral los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA: El derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÁREA DE 209 M2., este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

A este bien inmueble conforme con la ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000, la cual se agrega a este inventario, se le asigno un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE.....\$ 39.015.000.oo**

SEGUNDA PARTIDA: El derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes;

Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

A este bien inmueble conforme a la ficha catastral No. 010000590016000, la cual se agrega a este inventario, se le asigna un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$32.078.000.00), pero como el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, solo es propietario de una tercera parte, a esta se le asigna un valor de **Diez Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Seenta y Seis Pesos con Seenta y Seis Centavos.....\$ 10.692.666.66**

PARTIDA TERCERA: Los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho son los siguientes:

- 466450000007739 del 13 de mayo de 2.019 por la suma de\$ 69.798.00
- 466450000007662 del 31 de enero de 2.019 por la suma de.....\$ 234.000.00
- 466450000007619 del 05 de diciembre de 2.018 por la suma de.....\$ 567.509.00
- 466450000007602 del 11 de noviembre de 2.018 por la suma de.....\$ 4.397.187.33
- 466450000007573 del 04 de octubre de 2.018 por la suma de.....\$ 4.585.349.67
- 466450000007370 del 25 de enero de 2.018 por la suma de.....\$ 317.386.00
- 466450000004857 del 15 de octubre de 2.011 por la suma de.....\$ 100.000.00
- 466450000004652 del 31 de marzo de 2.011 por la suma de.....\$ 200.000.00
- 466450000004608 del 01 de marzo de 2.011 por la suma de.....\$ 95.000.00
- 466450000004577 del 26 de enero de 2.011 por la suma de.....\$ 95.000.00
- 466450000004517 del 01 de diciembre de 2.010 por la suma de.....\$ 190.000.00
- 466450000007820 del 06 de agosto de 2019 El último título valor consignado por el perito.....\$ 668.000.00

VALOR TOTAL DE ESTA PARTIDA LA SUMA DE.....\$ 11.519.230.00

P A S I V O:

Como no existe pasivo por cuanto ya fueron pagos por la abogada de los demás interesados Doctora RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO, con dineros de unos títulos existentes dentro del presente sucesorio, ya que se pusieron de acuerdo los apoderados de los herederos en la audiencia por lo tanto el pasivo es.....\$0.....

TOTAL ACTIVO LIQUIDO..... \$ 61.226.896.66

LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE BIENES:

Para hacerse la liquidación, distribución y posterior adjudicación dentro del presente trabajo de partición, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- En el presente sucesorio se reconocieron como interesados en la herencia de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA a las siguientes personas:

1.1.- ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), éstos como hijos legítimos de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA, además, se reconocieron a: VIVIANA DIAZ YATE, y JUAN MANUEL DIAZ YATE, como hijos del causante MANUEL JOSE

DIAZ LUNA, y por último se reconoció a la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ, como compañera permanente del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA.

2.- En este orden de ideas los señores: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, como hijos legítimos de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA, VIVIANA DIAZ YATE y JUAN MANUEL DIAZ YATE, como hijos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, y como compañera permanente fue reconocida MARIA ELVIRA YATE FLOREZ, a quien conforme a lo ordenado por el Juzgado mediante proveído del 26 de marzo de 2021, se dispuso que se le reconocerá PORCIÓN CONYUGAL en este trabajo de partición.

En consecuencia, los herederos y la compañera permanente del causante MANUEL JOSÉ DIAZ LUNA, son las personas llamadas a recoger la herencia por mandato de la Ley, quienes optaron por aceptar la herencia con beneficio de inventario.

También debe tenerse en cuenta que los señores ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, le vendieron los derechos que le puedan corresponder dentro de la sucesión de su extinta progenitora señora MICAELA QUEZADA, mediante escritura pública al causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, del bien inmueble descrito en la PARTIDA PRIMERA de los bienes inventariados, por lo anterior me corresponde repartir estos inmuebles a los interesados ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (Q.E.P.D) y a la compañera permanente del causante MANUEL JOSÉ DIAZ LUNA, señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, conforme las indicaciones prescritas por el Juzgado de conocimiento del presente juicio sucesorio.

Por lo anterior, los bienes Inventariados son como sigue:

PRIMERO: Valor de los bienes inventariados.....\$ 61.226.896.66

PARTIDA PRIMERA.....\$ 39.015.000.00

PARTIDA SEGUNDA.....\$ 10.692.666.66

PARTIDA TERCERA.....\$ 11.519.230.00

SEGUNDO: Valor de los Pasivos.....\$ -----0-----

SUMA A DISTRIBUIR..... \$ 61.226.896.66

COASIGNATARIOS: Son coasignatarios de la sucesión doble e intestada de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA Y MICAELA QUEZADA, los señores: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, en calidad de hijos legítimos de los causantes, JUAN MANUEL DIAZ YATE y VIVIANA DIAZ YATE, en calidad de hijos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ, como compañera permanente del causante DIAZ LUNA.

Conforme a lo ordenado por el despacho mediante auto fechado el día 26 de marzo de 2.021, todas las partidas o sea las tres (3) deben ser repartidas y adjudicadas en partes iguales a todos los herederos del señor MANUEL JOSE DIAZ LUNA.

Así las cosas, la herencia se divide entre los cinco (5) herederos reconocidos dentro de este juicio sucesorio y la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, a los herederos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, que son: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE y la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, por lo tanto, la operación matemática se tendrá en cuenta el valor total a distribuir se divide en 6 por cuanto son 5 los hijos del causante (herederos) y la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ, lo que es igual a $\$61.226.896.66 / 6 = \$ 10.204.482.776666$ este es el valor que le corresponde a cada uno de los herederos, señores ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, herederos de VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE y a la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, que es igual al 16.666666666666%, para cada uno.

En cuanto los pasivos de la sucesión debo decir que se pagó el impuesto predial de los inmuebles que le corresponde al inventario y avalúos de la sucesión que nos contrae, conforme a la audiencia realizada el día 26 de junio de 2.018, donde de común acuerdo los apoderados judiciales de los interesados establecieron que los pasivos se pagaran con los títulos existentes dentro del sucesorio y así se hizo.

Lo realizado anteriormente queda de la siguiente manera, o sea lo que le corresponde a cada uno de los interesados en calidad de herederos y compañera permanente.

SUMA A DISTRIBUIR.....	\$ 61.226.896.66
1.- ALVARO DIAZ QUEZADA.....	\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
2.- HERMELINDA DIAZ Q.....	\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
3.- VICTOR M. DIAZ QUEZADA.....	\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
4.- VIVIANA DIAZ YATE.....	\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
5.- JUAN MANUEL DIAZ YATE.....	\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
6.- MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ.....	\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
TOTAL SUMA A DISTRIBUIR	\$ 61.226.896.66

ADJUDICACION:

Para realizar el trabajo de partición y adjudicación se tendrá en cuenta los derechos que le corresponden a cada uno de los herederos en este juicio sucesorio y a la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, dejados por el causante MANUEL JOSE DÍAZ LUNA, en la proporción enunciada anteriormente; es decir, que a cada uno de los herederos y compañera permanente les corresponde la suma \$10.204.482.776666 moneda corriente, y como los bienes inmuebles a adjudicar no son susceptibles de división material, los mismos se adjudicarán a los interesados en común y proindiviso. En consecuencia, los bienes a los herederos se adjudicarán así:

HIJUELA NUMERO UNO (1) a favor del heredero ALVARO DÍAZ QUEZADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.243.132 expedida en Ibagué.

Le corresponde la suma de \$10.204.482.776666 moneda corriente, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos HERMELINDA DIAZ QUEZADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE y MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa y sucesión de Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, sobre un área de (209 M2). Este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el **5.55555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el 16.666666666666% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de\$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$ 1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$10.204.482.776666

HIJUELA NUMERO DOS (2) a favor del heredero JUAN MANUEL DIAZ YATE, identificado con la C.C. No. 1.106.397.142 de Prado Tolima.

Le corresponde la suma de \$10.204.482.776666 MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), VIVIANA DIAZ YATE y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del

municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2) y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa y sucesión de Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, sobre un área de (209 M2). Este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de.....\$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el **5.55555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el 16.666666666666% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$ 1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA.....\$ 10.204.482.776666

HIJUELA NÚMERO TRES (3) a favor de la heredera HERMELINDA DIAZ QUEZADA, identificada con la C.C. No. 28.879.059 de Prado (Tol.).

Le corresponde la suma de **\$10.204.482.776666** moneda corriente, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DÍAZ YATE, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), VIVIANA DIAZ YATE Y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa y sucesión de Victorino Almanza y Por el

Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, sobre un área de (209 M2). Este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de.....\$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el **5.555555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de.....\$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el 16.66666666666666% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$ 1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$ 10.204.482.776666

HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) a favor de la heredera VIVIANA DÍAZ YATE, identificada con la C.C. No. 1.069.178.771 expedida en Prado Tolima.

Le corresponde la suma de **\$10.204.482.776666** moneda corriente, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DÍAZ YATE, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.) y HERMELINDA DIAZ QUEZADA y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.66666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa y sucesión de Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, sobre un área de (209 M2). Este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el **5.555555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el

causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de.....\$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el 16.666666666666% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$ 1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$ 10.204.482.776666

HIJUELA NUMERO CINCO (5) a favor del heredero VICTOR MANUEL DÍAZ QUEZADA, (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. No. 5.977.685 expedida en Prado.

Le corresponde la suma de **\$10.204.482.776666** moneda corriente, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa y sucesión de Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, sobre un área de (209 M2). Este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de.....\$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el **5.55555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con

predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el 16.666666666666% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.oo.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$ 1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... .\$ 10.204.482.776666

HIJUELA NÚMERO SEIS (6) a favor de la señora MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ, identificada con la C.C. No. 28.879.655 expedida en Prado Tolima.

Le corresponde la suma de **\$10.204.482.776666** moneda corriente, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DÍAZ YATE, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VIVIANA DIAZ YATE, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa y sucesión de Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, sobre un área de (209 M2). Este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de.....\$ 6.502.500.oo

b).- Le corresponde el **5.55555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de.....\$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el 16.666666666666% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de

Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$ 1.919.871.666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$ 10.204.482.776666

RESUMEN:

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO..... \$ 61.226.896.66

PASIVO.....\$ ----000 ----

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$ 61.226.896.66

RECAPITULACIÓN

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO.....\$ 61.226.896.66

PARTIDA PRIMERA.....\$ 39.015.000.00

PARTIDA SEGUNDA.....\$ 10.692.666.66

PARTIDA TERCERA.....\$ 11.519.230.00

SUMAS IGUALES..... \$ 61.226.896.66
\$61.226.896.66

COMPROBACIÓN:

HABER LIQUIDO INVENTARIADO.....\$ 61.226.896.66

HIJUELA No. 1 a favor de ALVARO DÍAZ Q..... \$10.204.482.776666
HIJUELA No. 2 a favor de JUAN M. DÍAZ YATE.....\$10.204.482.776666
HIJUELA No. 3 a favor de HERMELINDA DÍAZ Q.....\$10.204.482.776666
HIJUELA No. 4 a favor de VIVIANA DÍAZ YATE.....\$10.204.482.776666
HIJUELA No. 5 a favor de VICTOR M. DÍAZ Q..... \$10.204.482.776666
HIJUELA No. 6 a favor de MARÍA ELVIRA YATE..... \$10.204.482.776666

SUMAN ESTAS PARTIDAS..... \$ 61.226.896.66

SUMAS IGUALES..... \$ 61.226.896.66

Asi mismo, cabe resaltar que además de los títulos que fueron relacionados por el partidor se encuentra otro que se allegó posterior al informe secretarial rendido con anterioridad, el cual ascienden a la suma de \$ 300.000 y se identificado con el No. 46645000007992 del 10 de marzo de 2020, cantidad liquida que no se incluyó en el trabajo de partición pero será distribuida a prorrata según el porcentaje de partición que realizó el auxiliar de la justicia y que corresponde a cada parte. Así las cosas, a cada hijuela le correspondería un adicional de \$ 50.000 y en ese orden de ideas el haber liquido inventariado corresponde a la suma de \$61.276.896.6596 por tal razón a cada hijuela finalmente le corresponde:

HIJUELA No. 1 a favor de ALVARO DÍAZ Q..... \$10.254.482.776666
HIJUELA No. 2 a favor de JUAN M. DÍAZ YATE.....\$10.254.482.776666
HIJUELA No. 3 a favor de HERMELINDA DÍAZ Q.....\$10.254.482.776666

HIJUELA No. 4 a favor de VIVIANA DÍAZ YATE.....\$10.254.482.776666
HIJUELA No. 5 a favor de VICTOR M. DÍAZ Q..... .. \$10.254.482.776666
HIJUELA No. 6 a favor de MARÍA ELVIRA YATE..... \$10.254.482.776666

Por otra parte, se precisa que los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia que actuó en calidad de secuestre se encuentran pendientes por definir y se procederán a fijar y reconocer en la suma de \$1.000.000 de conformidad a lo indicado en el acuerdo 1852 del 2003 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, los cuales deberán ser reconocidos por todas las partes en sumas iguales.

Finalmente, teniendo en cuenta que al partidador auxiliar de la justicia no se le han fijado los honorarios correspondientes, se dispondrá que de conformidad a lo previsto en el acuerdo 1852 del 2003 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las partes en sumas iguales deberán cancelar por el trabajo realizado al partidador la suma de \$1.200.000.

De igual forma, con la aprobación del trabajo de partición, se ordenará la entrega del expediente para su respectivo protocolo en la notaria correspondiente.

En consecuencia, avendrá la aprobación del trabajo puesto a consideración y se harán los ordenamientos consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO, TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de las partes el Trabajo de Partición de los bienes que conforman la masa sucesoral de los de cujus, JOSE MANUEL DIAZ LUNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.358.991 expedida en Prado Tolima y MICAELA QUEZADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.877.715 expedida en Prado Tolima, fallecidos en este Municipio de Prado Tolima, lugar donde quedaron sus bienes, adjudicados mediante trabajo elaborado y presentado por el apoderado de los interesados, quien se encontraba plenamente facultado para realizarlo.

SEGUNDO. Inscríbase este fallo y el trabajo de partición realizado por el partidador designado, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de purificación Tolima, lugar donde se tiene registrados los bienes sujetos a registro.

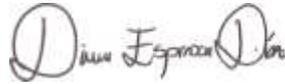
TERCERO. Para efectos del numeral anterior y demás que sean del caso, expídanse copias auténticas al interesado, siempre y cuando suministre las expensas necesarias.

CUARTO. Hecho lo anterior protocolícese el expediente en la Notaría Única del Circulo de Purificación, Tolima, tal y como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR Y RECONOCER como honorarios definitivos la suma de \$1.000.000 al auxiliar de la justicia que actuó como secuestre de los bienes objeto de este asunto, REGULO ORTIZ GUTIERREZ de conformidad a lo indicado en el acuerdo 1852 del 2003 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, los cuales deberán ser reconocidos por todas las partes en sumas iguales.

SEXO: FIJAR Y RECONOCER como honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia que actuó como partidador dentro del presente asunto, abogado HEBERT OVIEDO ZARTA, la suma de \$1.200.000 lo cual deberá ser cancelado en sumas iguales por las partes procesales.

Notifíquese y Cúmplase.



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.037 de fecha 05 de agosto de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria